

y sólidos, de los ramblizos y barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación y obras de corrección.

Realizada la preceptiva delimitación de zonas agrícolas y forestales procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Torrealbilla, en los términos municipales de Lorca, Totana, Aledo y Mula, de la provincia de Murcia, con un presupuesto total de trabajos por administración de ciento ochenta y ocho millones quinientas ochenta y una mil setecientos cuarenta y nueve pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de ocho mil doscientas cuarenta hectáreas con sus consiguientes cuidados culturales de binas y escardas, creación de doscientas hectáreas de pastizales, construcción de cuatro mil doscientos treinta metros cúbicos ochocientos veinticinco decímetros cúbicos de mampostería hidráulica en veintiséis diques y de catorce mil cuatrocientos siete metros cúbicos trescientos noventa decímetros cúbicos de mampostería gavionada en cincuenta y siete diques, y las correspondientes obras auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16855 REAL DECRETO 2083/1976, de 28 de julio, por el que se rectifica el perímetro de la zona de concentración parcelaria de Zuzones (Burgos).

Por Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de Zuzones (Burgos), disponiéndose en el artículo segundo de este Decreto, como perímetro de la zona, el del término municipal del mismo nombre, excepto los poblados del IRYDA de La Vid y Guma.

En esta declaración se ha cometido el error, que se califica de material, de considerar a la entidad de Zuzones como término municipal, cuando administrativamente es una entidad local menor del término municipal de La Vid y Barrios, cuyo error material se hace necesario subsanar para un completo desarrollo de la concentración parcelaria en este término municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establecen las Leyes vigentes de Procedimiento Administrativo y de Reforma y Desarrollo Agrario y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Que la declaración de utilidad pública y urgente ejecución de concentración parcelaria contenida en el Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco queda referida a la totalidad del término municipal de La Vid y Barrios (Burgos), excepto a los poblados del IRYDA de La Vid y Guma.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16856 REAL DECRETO 2084/1976, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valle de Valdebezana (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valle de Valdebezana (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de

concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valle de Valdebezana (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por la entidad local menor de Bezana, Cilleruelo de Bezana, Montoto, Virtus y Cabañas de Virtus, del término municipal de Valle de Valdebezana. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16857 REAL DECRETO 2065/1976, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pardesivil-La Mata de Curueño (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pardesivil-La Mata de Curueño (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pardesivil-La Mata de Curueño (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Santa Colomba de Curueño, delimitada de la siguiente forma: Norte, línea del término municipal de La Vecilla en su anejo de Sopena de Curueño; Este, término municipal de La Vecilla en su anejo de Sopena de Curueño, canal de riego denominado Presa de la Llamosa, río Curueño y canal de la Cuesta o de los Gabales; Sur, término municipal de Santa Colomba de Curueño, en su entidad menor del mismo nombre, y Oeste, camino vecinal (LE-V-3311) de La Vecilla a Barrio de Nuestra Señora. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16858 REAL DECRETO 2066/1976, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Brime de Urz (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Brime de Urz (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de

concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Brime de Urz (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16859 REAL DECRETO 2067/1976, de 30 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pousada (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pousada (Lugo) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día treinta de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pousada (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será el formado por la parte del término municipal de Pastoriza, perteneciente a la parroquia de Pousada, cuyos límites son los siguientes: Norte, Crecente y Baltar; Sur, Ayuntamiento de Pol y Castro de Rey; Este, Fuenmiñana y Ayuntamiento de Pol, y Oeste, Baltar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en La Coruña a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16860 REAL DECRETO 2068/1976, de 30 de julio, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2766/1970, de 22 de agosto, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Verín (Orense).

Acordada la declaración de ordenación rural de la comarca de Verín (Orense) por Decreto dos mil setecientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y estando próxima la finaliza-

ción del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de un año dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil setecientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta, por el que se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Verín (Orense), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Dado en La Coruña a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16861 REAL DECRETO 2069/1976, de 30 de julio, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2768/1970, de 22 de agosto, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Negreira (La Coruña).

Acordada la declaración de ordenación rural de la comarca de Negreira (La Coruña), por Decreto dos mil setecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de un año dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil setecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta por el que se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Negreira (La Coruña), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Dado en La Coruña a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16862 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Toselli», modelo 345-C SS.

Solicitada por «Campomec, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Toselli», modelo 345-C SS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 45 (cuarenta y cinco) CV.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.